



# Resolución Jefatural

N° 34 - 2017 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 31 AGO. 2017

Vistos, el Informe N° 1171-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 5093-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 237-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, la Carta N° 155-2017-MS INGS. SL-SP/SUP.FAZ, y la Carta N° 42/CM/2017;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de noviembre de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el proceso de selección Licitación Pública N° 037-2015-MINEDU/UE 108-1, para la contratación de la ejecución de Saldo de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio De Zela, Tacna – Tacna – Tacna”, posteriormente, con fecha 04 de abril de 2016, suscribió el Contrato N° 043-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del proceso de selección, con el CONSORCIO MAPACHO, conformado por las empresas, EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. S.R.LTDA., y CONSTRUCTORA MECH S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 21 804 558,71 (Veintiún Millones Ochocientos Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y Ocho con 71/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de trescientos (300) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 27 de enero de 2016, la Entidad convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra: Supervisión de Obra Saldo de Obra: “Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio De Zela, Tacna – Tacna – Tacna”, posteriormente, con fecha 09 de mayo de 2016, suscribió el Contrato N° 57-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa MS INGENIEROS S.L. SUCURSAL EN PERÚ, en adelante el Supervisor por el monto de S/ 546 018,23 (Quinientos Cuarenta y Seis Mil Dieciocho con 23/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación del servicio de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Oficio N° 1760-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 12 de mayo de 2016, la Entidad, le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra queda fijado el 13 de mayo de 2016;



Que, mediante Oficio N° 1759-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 12 de mayo de 2016, la Entidad, le comunicó que el inicio de la prestación de los servicios de supervisión es a partir del 13 de mayo de 2016;

Que, con Resolución Jefatural N° 138-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 17 de mayo de 2017, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por ciento veinte (120) días calendario al Contrato N° 043-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, para la ejecución del Adicional de Obra N° 02, aprobado mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 058-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, postergando la fecha de término de obra del 26 de abril de 2017 al 24 de agosto de 2017; asimismo aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 03, al Contrato N° 57-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el mismo plazo ampliado al Contratista, postergando la fecha de término del servicio de supervisión del 26 de mayo de 2017 al 23 de setiembre de 2017.

Que, con Resolución Jefatural N° 139-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 17 de mayo de 2017, la Entidad declaró procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por veinte (20) días calendario al Contrato N° 043-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, debido a que dicho plazo es necesario para la culminación de la ejecución de las partidas contractuales afectadas por el Adicional de Obra N° 02, postergando la fecha de término de obra del 24 de agosto de 2017 al 13 de setiembre de 2017; asimismo aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 04, al Contrato N° 57-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el mismo plazo ampliado al Contratista, postergando la fecha de término del servicio de supervisión del 23 de setiembre de 2017 al 13 de octubre de 2017.

Que, mediante Asiento N° 506 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 julio de 2017, el Residente de Obra, dejó constancia que la carretera Panamericana Lima – Tacna, se encuentra interrumpida desde el día 17 del presente, debido a que a las 9:05 minutos de la noche ha ocurrido un sismo de 6.3 grados cuyo epicentro ha sido en la provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, interrumpiendo la carretera en el tramo Camaná, Ocoña y Atico, debido a las caídas de rocas y derrumbes; por lo que, no han llegado los camiones que han salido el día lunes de Lima trayendo los casilleros metálicos, cables eléctricos, luminarias, cobertura termo acústica para los bloques 03, 04, y 06, y otros materiales diversos.

Que, con Asiento N° 507 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de julio de 2017, el Supervisor, señaló que el traslado de materiales es responsabilidad específica del Contratista, toda vez que, según su cronograma de procura de insumos, estos deberían estar ya ingresados a la obra, por lo que, sugirió llevar los insumos faltantes;

Que, a través del Asiento N° 509 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de julio de 2017, el Residente, indicó que continua la interrupción de la vía Lima – Tacna, en el lugar denominado Atico, razón por la cual los materiales no pueden llegar a la obra ya que los camiones y buses no están saliendo de la ciudad de Lima, esta interrupción debería ser calificada como caso fortuito y es causal de ampliación de plazo;

Que, mediante Asiento N° 514 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de julio de 2017, el Residente, señaló que aún no hay pase en la carretera panamericana sur, tramo Lima – Tacna en el lugar denominado Atico, esta interrupción impide que los materiales que por su naturaleza se adquieren en la ciudad de Lima, lleguen a la obra;

Que, con Asiento N° 515 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de julio de 2017, el Supervisor, indicó que los materiales es responsabilidad del contratista, más aún cuando las partidas señaladas han sido parcialmente valorizadas según internamiento y colocación, por lo que, debió ejecutarse dentro de su mismo plazo contractual, para la culminación de las partidas contractuales, entendiéndose que a la fecha nos encontramos ejecutando partidas adicionales;

Que, mediante Asiento N° 517 del cuaderno de Obra, de fecha 31 de julio de 2017, el Residente, manifestó que desde la fecha hay pase restringido hacia el sur, por lo que, la





# Resolución Jefatural

N° 234 - 2017 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 31 AGO. 2017

interrupción ocasionada por el sismo ocurrido el día 17 de julio que ocasionó derrumbes en la vía es causal de ampliación de plazo ya que desde el 17/07/17 no han podido llegar los materiales que se adquieren en la ciudad de Lima tales como: cobertura TR4, vidrios templados para ventanas y mamparas, luminarias, cables eléctricos, planchas de acero inoxidable para quiebra vistas, los casilleros metálicos y equipo de bombeo para la piscina y cisterna, aparatos sanitarios, calentadores eléctricos etc., es ese sentido, habiendo culminado la causal de ampliación de plazo, procederemos a cuantificar y presentarlo a la Entidad;

Que, a través de la Carta N° 42/CM/2017, recibida por el Supervisor el 11 de agosto de 2017, el Contratista, solicitó la Ampliación de Plazo N° 08 por trece (13) días calendario, invocando como sustento la causal prescrita en el numeral 3. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado", debido a que, el cronograma de ejecución de obra vigente ha sido afectado, así como, la ejecución de las partidas subsecuentes al Adicional de Obra N° 02, toda vez que, el sismo ocurrido el 17 de abril de 2017, a las 21:05 horas con una magnitud de 6.3 ML, interrumpió el paso por la vía panamericana sur, impidiendo el traslado de materiales que por su naturaleza se adquieren en la ciudad de Lima, tales como: vidrios templados para mamparas, y ventanas en piscina, polideportivo, estructura metálicas bloque 03 y 04, pintura para muros, estructuras metálicas, barandas en piscina y polideportivo, muro terno acústico de planchas de acero en piscina y polideportivo, cobertura termo acústica c/panel poliuretano para piscina y polideportivo bloques 03 y 04, cables eléctricos, tubería conduit, artefactos de iluminación 150w y 250w halogenuro metálico para piscina y polideportivo; por lo que, cuantificó su plazo desde el 14 de setiembre de 2017 hasta el 26 de setiembre de 2017;

Que, a través de la Carta N° 155-2017-MS INGS. SL-SP/SUP.FAZ, recibida por la Entidad el 17 de agosto de 2017, el Supervisor, remitió la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por trece (13) días calendario por la causal prescrita en el numeral 3. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado", recomendando declararla improcedente, debido a que: a) Ninguna de las partidas que se encuentran dentro del Adicional de Obra cuentan con una ruta crítica, por lo que se descarta que las partidas en mención se vean afectadas por la secuencia que marca dicha ruta crítica, b) La solicitud del Contratista coincide con la ejecución lenta de las partidas en general, toda vez que, como se aprecia en las valorizaciones de obra N° 01, 02, 03 y 04 del Adicional de Obra N° 02, los materiales que indica han sido impedido su traslado, no se encuentran en el listado de insumos del acotado adicional, debido a que de haber existido alguna restricción en la ejecución de las partidas contenidas en dicho adicional, estas no se hubieran valorizado de acuerdo a lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, c) El Contratista tenía pleno conocimiento de la fecha de término de la obra, el cual fue notificado mediante Oficio N° 1095-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED (Resolución Jefatural N° 095-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, que aprueba la ampliación de plazo N° 05), por lo que, debió contar con todos los insumos que garanticen la culminación de todas las partidas, y d) Se verifica que el listado de



insumos que cita el Contratista como justificación de su solicitud de ampliación de plazo no guarda relación con aquellos contemplados en el Adicional de Obra N° 02, pero si para la ejecución de las partidas subsecuentes, sin embargo, se encuentra relativamente atrasado por causas imputables al Contratista;

Que, mediante Informe N° 237-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, de fecha 23 de agosto de 2017, el cual cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, presentada por el Contratista, por la causal prescrita en el numeral 3. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado", debe ser declarada improcedente, debido a que: i) El plazo para la ejecución de la obra antes de la aprobación del Adicional de Obra N° 02, culminó el 26 de abril de 2017 (Resolución Jefatural N° 095-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, que aprueba la ampliación de plazo N° 05), es decir, el Contratista debió concluir en esa fecha con la ejecución de la obra excepto el acotado Adicional de Obra N° 02 y sus partidas subsecuentes; en ese sentido, antes del 26 de abril de 2017, debió ingresar a la obra todos los materiales necesarios para su ejecución, excepto aquellos correspondientes al adicional señalado, tales como: los tijerales principales, tensores y el material para el reforzamiento de las vigas de concreto en el pabellón N° 04, ii) De acuerdo a la Ampliación de Plazo N° 07, otorgada mediante (Resolución Jefatural N° 139-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO), la fecha de término de la obra se postergó del 24 de agosto al 13 de setiembre de 2017, dicho plazo fue otorgado para la ejecución de las partidas subsecuentes al Adicional señalado, por lo tanto, no existe afectación a la ejecución de estas partidas, es decir en la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo N° 08, el Contratista no se ha visto afectado, iii) Por otro lado, el Contratista no presenta las órdenes de compra o facturas de los materiales que hubiera efectuado en el tiempo y plazo oportuno, seguro de transporte, tampoco el sustento de atrasos de los proveedores, guías de remisión en los que acredite que los materiales estuvieron en tránsito con destino a la obra y que realmente se hubieran visto afectados, y iv) El Contratista ha presentado un cronograma Gantt Pert CPM, el cual no se encuentra avalado por la supervisión y contiene partidas contractuales que debieron de culminar el 26 de abril de 2017, asimismo, dichas partidas no forman parte del Adicional de Obra N° 02 ni de sus partidas subsecuentes;



Que, a través del Memorándum N° 5093-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de agosto de 2017, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que remitió los actuados administrativos solicitando se emita informe legal y el proyecto de resolución correspondiente;



Que, con Informe N° 1171-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 31 de agosto de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo a lo informado técnicamente por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, presentada por el Contratista, por la causal prescrita en el numeral 3. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado", debe ser declarada improcedente, debido a que la misma no cumple con los requisitos de procedencia de toda ampliación de plazo, esto es, no se ha acreditado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que el plazo adicional solicitado sea necesario para la culminación de la obra, conforme a lo previsto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 201° de su Reglamento;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, determina que: "El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el artículo 200° del acotado Reglamento, estipula: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por



# Resolución Jefatural

Nº  
234 - 2017

-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 31 AGO 2017

*cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado”;*

Que, el artículo 201° del Reglamento prescribe: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. (...)”;*

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente por trece (13) días calendario, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, presentada por el Contratista por la causal “Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado”, debido a que su solicitud no reúne los requisitos de procedencia estipulados en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 201° de su Reglamento, toda vez que el Contratista no cumplió con acreditar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que el plazo adicional sea necesario para la culminación de la obra;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016 (modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, el 14 de junio de 2017), se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la ampliación de plazo;

Que, con Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, publicado el 16 de marzo de 2017, se designó las funciones de la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 17 de julio de 2017, designaron a la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1171-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 5093-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 237-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, la Carta N° 155-2017-MS INGS. SL-SP/SUP.FAZ, y la Carta N° 42/CM/2017;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por trece (13) días calendario, presentada por el CONSORCIO MAPACHO, conformado por las empresas, EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. S.R.LTDA., y CONSTRUCTORA MECH S.R.L., encargado de la ejecución del Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio De Zela, Tacna – Tacna – Tacna", en virtud del Contrato N° 043-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 037-2015-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO MAPACHO, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



Ing. O. Mireya Molina Pajuelo  
Jefa de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED

